



REFERENCIA: 087583184002-2023-00019-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: JHONNY GREGORIO DE LA CRUZ GONZALEZ, KEILA ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ, LIZET ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ y LISBETH ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ
CAUSANTE: LIBARDO ENRIQUE DE LA CRUZ ARAGON

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Soledad, febrero 28 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, febrero veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al despacho proceso de SUCESION INTESTADA, promovido por los señores JHONNY GREGORIO DE LA CRUZ GONZALEZ, KEILA ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ, LIZET ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ y LISBETH ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ, a través de apoderada judicial, solicitando la apertura de la sucesión intestada del señor LIBARDO ENRIQUE DE LA CRUZ ARAGON, de quién se manifiesta tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad - Atlántico.

Examinado libelo introductor y los anexos se consta que el valor de los bienes relictos que se relacionan en el inventario y avaluó, tomando como base el avaluó catastral de los referidos bienes inmuebles para el año 2022, no superan el valor de los ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes, es decir la cantidad de \$174.000, para habilitar a este despacho a atender el trámite de este asunto.

Al respecto, el art. 28 del Código General del Proceso, respecto a la competencia de los jueces de familia en primera instancia dice "...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Así mismo, se tiene que el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, relacionado con la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, expresa que ellos conocerán: "4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios."(Subraya el Despacho)

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que se determina que el presente asunto no es de mayor cuantía, este despacho carece de competencia para tramitar la presente demanda. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y se ordenará remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad (reparto) de esta Municipalidad.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, promovido por los señores JHONNY GREGORIO DE LA CRUZ GONZALEZ, KEILA ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ, LIZET ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ y LISBETH ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ, a través de apoderada judicial, solicitando la apertura de la sucesión intestada del señor LIBARDO ENRIQUE DE LA CRUZ ARAGON, por falta de competencia.
2. REMITASE el presente proceso con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad (reparto) para que conozcan de ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

